



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 28 DE ABRIL DE 1964

NUM. 18,259

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Recursos Naturales

Acuerdo N° 129

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento de Servicios Técnicos.—Nosotros, Salomón Ordóñez M., mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Agrónomo, y Roberto Enrique Cartes Rodríguez, mayor de edad, soltero, Técnico Forestal, de nacionalidad chilena, ambos vecinos de este Distrito Central, actuando el primero como Sub-Secretario de Recursos Naturales y el segundo por sí en su propio nombre; quienes en adelante nos denominaremos "El Ministerio" por una parte, y "El Contratista", por otra parte; por el presente documento hacemos constar: que libre y espontáneamente convenimos en celebrar como en efecto lo hacemos, un contrato de arrendamiento de servicios técnicos, conforme a las cláusulas siguientes:

Primero: El Contratista se obliga a prestar sus servicios técnicos en todas las actividades directamente relacionadas con el proyecto de Asistencia Técnica Forestal alemana, como asimismo impartir la instrucción del personal de la Guardería Forestal del Estado adscrito al antes mencionado proyecto.

Segundo: El Contratista efectuará sus trabajos bajo las órdenes directas del Director General de Recursos Naturales de acuerdo con el Jefe de la Misión Alemana para el proyecto de Prevención y Combate de Incendios.

Tercero: La duración del presente contrato será de dos años a partir del primero de enero de 1964.

Cuarto: El Ministerio se obliga a pagar al Contratista por los servicios que preste de acuerdo con el presente contrato la cantidad de L. 3.000.00 anuales que se abonará en cuotas mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho a siete días de viáticos durante el mes a razón de L. 10.00 por día y hasta un máximo de L. 840.00 anuales.

Sexto: El presente contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1.—Por incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas del contrato.

2.—Cuando por causas justificables el Ministerio no pueda continuar con los trabajos en que se prestan los servicios técnicos.

3 Por faltas graves o delitos imputables al contratista.

Séptimo: El Ministerio se compromete a pagar al Contratista el pasaje de regreso a su país de origen una vez terminado el presente contrato o su rescisión por las causas enumeradas en el artículo anterior.

En fé de lo anterior firmamos el presente contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Roberto Enrique Cartes Rodríguez, Contratista. — Salomón Ordóñez M., Sub-Secretario de Recursos Naturales".

2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 130

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento de Servicios Técnicos. Nosotros, Salomón Ordóñez M., mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Agrónomo, y Julio Adolfo Sanhueza, mayor de edad, soltero, Técnico Forestal, de nacionalidad chilena, ambos vecinos de este Distrito Central, actuando el primero como Sub-Secretario de Recursos Naturales y el segundo por sí en su propio nombre, quienes adelante nos denominaremos "El Ministerio", por una parte y "El Contratista", por otra; por el presente documento hacemos constar: que libre y espontáneamente convenimos en celebrar como en efecto lo hacemos, un contrato de arrendamiento de servicios técnicos, conforme a las cláusulas siguientes:

Primero: El Contratista se obliga a prestar sus servicios técnicos en todas las actividades directamente relacionadas con el proyecto de Asistencia Técnica Forestal Alemana, como asimismo impartir

## CONTENIDO

Secretaría de Recursos Naturales  
Acuerdos N° 129 al 132, inclusive—Marzo a 1964  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 337 al 348, inclusive.—Diciembre de 1963  
AVISOS

la instrucción del personal de la Guardería Forestal del Estado adscrito al antes mencionado proyecto.

Segundo: El Contratista efectuará sus trabajos bajo las órdenes directas del Director General de Recursos Naturales de acuerdo con el Jefe de la Misión Alemana en el Proyecto de Prevención y Combate de Incendios.

Tercero: La duración del presente contrato será de dos años a partir del primero de enero de 1964.

Cuarto: El Ministerio se obliga a pagar al Contratista por los servicios que preste de acuerdo con el presente contrato la cantidad de L. 3.000.00 anuales que se abonará en cuotas mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho a siete días de viáticos durante el mes a razón de L. 10.00 por día y hasta un máximo de L. 840.00 anuales.

Sexto: El presente contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1.—Por incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas del contrato.

2.—Cuando por causas justificables el Ministerio no pueda continuar con los trabajos en que se prestan los servicios técnicos.

3.—Por faltas graves o delitos imputables al contratista.

Séptimo: El Ministerio se compromete a pagar al Contratista el pasaje de regreso a su país de origen una vez terminado el presente contrato o su rescisión por las causas enumeradas en el artículo anterior.

En fé de lo anterior firmamos el presente contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Adolfo Sanhueza, Contratista.—Salomón Ordóñez M., Sub-Secretario de Recursos Naturales".

2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 131

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada ante este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este vecindario, representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de la finca de bananos llamada "Omonita", situada en jurisdicción municipal de San Manuel, Departamento de Cortés, la cual se encuentra irrigada de conformidad con la contrata de aguas celebrada con el Estado, contenida en Decreto Legislativo N° 114 de 12 de marzo de 1932, los planos para irrigación fueron aprobados por acuerdo emitido por el Ministerio de Recursos Naturales, Nos. 341 de 27 de diciembre, 1960 y 388 de 28 de febrero de 1956 en una extensión de 231.0359 hectáreas, conforme al primer Acuerdo, y 492.5480 hectáreas, conforme al segundo. Por no necesitar más, su representada ha decidido abandonar parte de dicha área irrigada en una extensión de 547.5480 Hs., para lo cual ha procedido a la demolición de las conexiones correspondientes. En tal virtud, y amparado en el Art. 8° del Decreto N° 114 antes citado, pide que, previos los trámites legales, se sirva emitir Acuerdo teniendo por abandonadas las 547.5480 hectáreas de terreno irrigadas en la finca "Omonita", y que se considere en el pago del canon para el año de 1964, esta disminución.

Resulta: que se admitió la solicitud mandándose a oír al Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe, el abandono solicitado siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada y que a la vez sean demolidas las conexiones en la forma debida. La Procuraduría General de la República, es de parecer porque se apruebe lo solicitado.

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Artículo 8. del Decreto N° 114 antes citado, y en consecuencia, es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 547.5480 hectáreas que ha irrigado la Tela Railroad Company en la finca "Omonita", en jurisdicción municipal de San Manuel, Departamento de Cortés, obligar a la Compañía mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar el área abandonada antes citada.

2°—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para 1964, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 132

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este vecindario, representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de las fincas de bananos llamadas "Roble-Nispero", situadas en el terreno denominado "El Pantano N° 2", en jurisdicción de Puerto Cortés, departamento del mismo nombre, las cuales han venido siendo irrigadas de conformidad con la contrata de aguas celebrada entre la Tela Railroad Company y el Estado, contenida en Decreto Legislativo N° 104 de 14 de marzo de 1939, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1953. Los planos para dicha irrigación fueron aprobados por Acuerdo emitido por la Secretaría de Recursos Naturales, N° 66 de 29 de noviembre de 1956, en una extensión de 273 hectáreas, 66 áreas y 78 centiáreas. Por no necesitarlo más, su representada ha dispuesto abandonar toda esa extensión irrigada, para lo cual ha demolido todas las conexiones con el sistema correspondiente. En tal virtud, y amparado de conformidad con el Art. 8° del Decreto Legislativo N° 104 antes citado, pide que, previos los trámites legales, se emita el Acuerdo teniendo por abandonadas las 273 Hs. 66 As y 78 Cs. de terreno irrigadas en las fincas denominadas "Roble-Nispero", y que se considere en el pago del canon esta disminución, para el año de 1964.

Resulta: que se admitió la solicitud mandándose a oír a el Jefe

**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 338

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes, el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO V

DIRECCION GENERAL DE LA TRIBUTACION DIRECTA

16.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

4—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..... L 2.190.00

2°—La ampliación anterior se transfiere de los siguientes Renglones:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO V

DIRECCION GENERAL DE LA TRIBUTACION DIRECTA

16.—Gastos de Funcionamiento

SERVICIOS PUBLICOS

2—Correo ..... L 200.00

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

3—Publicidad y Propaganda ..... 200.00

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

5—Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior ..... 140.00

6.—Transportes diversos, n. c. ..... 250.00

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

7.—Artículos y materiales de oficina ..... 800.00

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

8.—Combustibles y lubricantes diversos, n. c. .... 100.00

VARIOS ARTICULOS Y MATERIALES

9.—Artículos y materiales diversos, n. c. .... 193.10

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

10—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos ..... 306.90

SUMA ..... L 2.190.00

—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

de la Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada

y que a la vez sean demolidas las conexiones en la forma debida. La Procuraduría General de la República, es de parecer porque se apruebe lo solicitado.

(CONTINUARA)

Acuerdo N° 340

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 23 de diciembre de 1963.—N° LM-61-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable se ha pagado una cantidad que indebidamente canceló un contribuyente del Impuesto sobre la Renta, conforme su declaración jurada de renta del año 1959, así: José Jorge Solórzano Moncada, J-2669 L 18.00. Se acompaña el recibo correspondiente; el pago se hizo de conformidad con el Dec. N° 7, emitido por el Poder Ejecutivo, el 18 de mayo de 1960, previo examen de la declaración jurada respectiva efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de diez y ocho lempiras (L 18.00). Atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General. Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de diez y ocho lempiras (L 18.00), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por la persona nominada anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 341

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 23 de diciembre de 1963.—N° EM-60-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1960, así:

Soledad Mora Durón, K5339 .. L 3.36  
Concepción Velásquez, K14755 28.16

TOTAL ..... L 31.52

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 5, emitido por el Poder Ejecutivo, el 9 de junio de 1961, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la División de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de treinta y un lempiras, cincuenta y dos centavos ..... (L 31.52). Atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General. Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de treinta y un lempiras, cincuenta y dos centavos (L 31.52), de que se

ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1960.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 342

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 23 de diciembre de 1963.—N° LM-59-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1961, así:

Alejandro Castro h., L- .... L 47.85  
Oscar P. Colindres R., L-36594 5.05  
L 52.90

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 3, emitido por el Poder Ejecutivo el 2 de julio de 1962, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de cincuenta y dos lempiras, noventa centavos (L 52.90). Atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de cincuenta y dos lempiras, noventa centavos (L 52.90), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1961.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 343

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 23 de diciembre de 1963.—N° EL-58-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1962, así:

Marco A. Navarro Raudales .....	M-43762	L 88.74
Felipa Villatoro de Quiñónez .....	M-1481	35.84
Juan Alberto Melgar Castro .....	M-15309	50.00
Pablo García Bulnes .....	M-2523	21.40
Julio López Escobar .....	M-3041	32.40
Justo Marcio Segundo Gómez R. ....	M-2862	20.51
Luis Rolando Verde .....	M-4210	18.00
Gustavo Alonzo B. ....	M-2668	18.00
Gustavo A. Gómez Pineda .....	M-42517	24.00
Vicente Valladares .....	M-16203	27.00
Miguel Rodríguez .....	M-15150	13.50
Paula de Majano .....	M-42508	9.00
Ventura Banegas .....	M-43835	54.00
Oscar P. Colindres Romero .....	M-4674	22.07
Juan José Munguía P. ....	M-2533	16.92
Medardo Izaguirre Z. ....	M-3727	3.70
Gustavo Urrutia P. ....	M-3116	16.75
Marco Tulio Castro Zelaya .....	M-22468	46.00
José Ricardo Valladares Vega .....	M-2818	23.55
Argentina Fajardo .....	M-4335	18.00
Alejandro Castro Alemán .....	M-2782	9.00
Adán Sigifredo Salgado Saucedo .....	M-2544	7.50
Julia Retes de Flores .....	M-3776	4.62
Virginia Zelaya Martínez .....	M-46756	7.50
Delia Argentina Aguilar Pineda .....	M-3908	18.00

TOTAL .... L 606.09

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 10 de junio de 1963, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la División de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República la suma de seiscientos seis lempiras nueve centavos (L 606.09). Atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de seiscientos seis lempiras nueve centavos (L 606.09) de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1962.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 343-A  
 Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 23 de diciembre de 1963.—LM-63-A.—Sr. Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable se ha pagado una cantidad que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1962, así:

Edith Rivera M-44684 .....	L 9.00
Ruby M. de Gea-dams M-57017 ....	11.27
	<hr/>
	L 20.27

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 7 emitido por el Poder Ejecutivo el 10 de junio de 1963, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la División de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de veinte lempiras veintisiete centavos ... (L 20.27).—Atentamente. —Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de veinte lempiras veintisiete centavos (L 20.27), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1962.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 344

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Jesús Amador Garay, Conserje de

la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución de Simeón Alcerro García, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder este de L 125.00 mensuales, a partir del 1° de enero próximo. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 345

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Everto Cruz Aguilar, Contador Secretario en la Sección de Guardatura El Florido, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Copán, en sustitución de Eusebio Flores M., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 346

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Pedro Aplicano, Jefe de Redacción en la Sección de Dirección y Redacción Diario, dependiente de la Editora Nacional de San Pedro Sula, en sustitución de Moisés López, que no aceptó.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Gene-

rales, a partir del 1° de enero próximo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 347

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 793, fechado en diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al señor John Thomas Lundgren, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana y con residencia en este Distrito Central, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al Oficio se acompaña el Recibo talonario N° 187304 expedido por la Tesorería General de la República el cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fué enterado con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor John Thomas Lundgren, de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 349

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Nicolás Mejía, mayor de edad, casado, motorista, hondureño y vecino de San Pedro Sula, en su carácter de Presidente de la Cooperativa Interurbana de Transportes Unión, Ltda., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resultado: Que los peticionarios presentaron con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de las firmas de los asociados, hecha por el Notario, Santiago Ponce Velásquez, del domicilio de San Pedro Sula, lo mismo que copia del proyecto de Estatutos de aquélla.

Resultado: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se ha hecho mérito, emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativo Nacional.

Considerando: Que para la Constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la Ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa Interurbana de Transportes Unión, Ltda., del domicilio de San Pedro Sula, y aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así:

"ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTES UNION, LIMITADA. (CITUL)

CAPITULO I

De la Asociación

Artículo 1°—Con el nombre de Cooperativa Interurbana de Transportes Unión Limitada (CITUL), se organiza una asociación de propietarios de vehículos de transporte de pasajeros que se registra por estos Estatutos, por los reglamentos que se emitan, por la Legislación Cooperativa vigente en el país y por las disposiciones de la Asamblea General, dentro de los Principios Universales de la Cooperación.

Artículo 2°—El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras, C. A.

Artículo 3°—La duración de la asociación será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su constitución.

Artículo 4°—Esta Cooperativa se constituye con número ilimitado de asociados y con capital variable.

CAPITULO II

De los Fines

Artículo 5°—Esta Cooperativa persigue como fin general, el mejoramiento económico, social y cultural de todos sus asociados, proponiéndose para ello:

a) Dedicarse al servicio de transporte de pasajeros sobre la ruta de San Pedro Sula-Puerto Cortés y viceversa y las demás que se establezcan en el futuro;

b) Procurar el establecimiento y la organización legal de las rutas;

c) Establecer y organizar centros de estacionamiento exclusivo para los asociados, servicio de abastecimiento de combustibles, lubricantes, accesorios, repuestos y vehículos, así como un sistema de mantenimiento para el servicio de los asociados y el público consumidor;

d) Establecer y fijar dentro de su jurisdicción, tarifas justas y razonables para el transporte de pasajeros;

e) Establecer a luanas y agencias terminales para el servicio de sus asociados y del público que haga uso de los

servicios de transporte de la Cooperativa;

f) Establecer un servicio de crédito y ahorro para los asociados;

g) Efectuar convenios con organizaciones similares para facilitar o recibir servicios especiales exentos del espíritu de lucro;

h) Realizar todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, siempre que estén relacionadas con sus finalidades;

i) Contribuir al desarrollo del turismo en el país; y,

j) Afiliarse al Movimiento Cooperativista Nacional, ingresando a la Unión Nacional de Asociaciones Cooperativas de Honduras, Limitada ("UNACOHL").

Artículo 6°—La organización y la prestación de los servicios establecidos en el artículo anterior, estarán sujetos a las disposiciones reglamentarias que se establezcan.

### CAPITULO III

#### De los Asociados

Artículo 7°—Podrán ser asociados de esta Cooperativa, sin distinción de sexo, raza, credo político, religión y posición económica, todos los motoristas propietarios de vehículos que se dediquen a la transportación de pasajeros, siempre que reúnan los requisitos establecidos por estos Estatutos y los reglamentos de la asociación y que sean personas de reconocida seriedad y honradez.

Artículo 8°—El número de asociados será ilimitado, pero no inferior a doce (12) que exige la Ley.

Artículo 9°—Para adquirir el carácter de asociado, el interesado deberá llenar los requisitos siguientes:

a) Presentar una solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración apoyada por dos (2) asociados activos de la Cooperativa;

b) Pagar una cuota de ingreso por valor de cinco lempiras exactos (L. 5.00);

c) Suscribir y pagar el número de aportaciones que establecen estos Estatutos; y,

d) Manifestar su aprobación y jurar el cumplimiento de los presentes Estatutos, sus reglamentos y las normas que

dikte la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Artículo 10.—Los asociados que lo de-reen podrán retirarse de la Cooperativa siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma; pero para que su retiro sea válido, deberán manifestarlo por escrito al Consejo de Administración con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 11.—La voluntad de retirarse de un asociado es inviolable. El Consejo de Administración deberá tramitar las solicitudes de retiro a más tardar quince (15) días después de haber recibido dicha comunicación.

Artículo 12.—En la Cooperativa todos los asociados son iguales; no habrá asociados con privilegios personales ni aportaciones privilegiadas.

#### De los Deberes y Derechos

Artículo 13.—Los asociados tendrán los deberes siguientes:

a) Asistir con puntualidad a todas las reuniones de asociados que se celebren y participar con interés en todos los asuntos que en ellas se discutan y aprueben;

b) Aceptar los cargos para los cuales fuere electo o designado por la Asamblea General o el Consejo de Administración;

c) Hacer uso de todos los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones o personas particulares;

d) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones contraídas con la asociación;

e) Acatar estos Estatutos, sus reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las leyes vigentes en el país;

f) Ser miembro digno y valioso para que la Cooperativa pueda cumplir con las finalidades para las cuales ha sido creada.

Artículo 14.—Son derechos de los asociados:

a) Asistir a todas las reuniones y asambleas que se celebren, con derecho a voz y a un solo voto en todos los asuntos que se discutan y se voten;

b) Representar en las sesiones a un asociado ausente cuando éste le haya otorgado el poder correspondiente por simple carta, en cuyo caso

tendrá derecho a votar por sí y por su representado, no pudiendo actuar con más de una representación;

c) Tomar parte en todas las actividades de la asociación. Usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;

d) Elegir y ser electo para ocupar cualquier cargo en el gobierno y administración de la Cooperativa;

e) Velar porque los órganos de la administración cumplan a cabalidad las funciones en los cargos que les fueren encomendados;

f) Revisar los libros y controles administrativos de la Cooperativa y pedir información al Gerente y al Consejo de Administración;

g) Renunciar a sus cargos y retirarse de la Cooperativa cuando lo crea conveniente y siempre con arreglo a la Ley; y,

h) Pedir al Consejo de Administración de acuerdo con estos Estatutos, que convoque a sesión de Asamblea General de asociados.

Artículo 15.—La calidad de asociado se pierde:

1°—Por renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y tramitada conforme la Ley;

2°—Por muerte; y,

3°—Por expulsión acordada por la Asamblea propuesta por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, motivada por las causas siguientes:

a) Por no cumplir sus obligaciones contraídas con la Asociación;

b) Por violar los Estatutos, sus Reglamentos o los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración;

c) Por no usar los servicios establecidos por la Cooperativa sin causa justificada;

d) Por valerse de su calidad de asociado para negociar particularmente por su cuenta con terceros, haciéndoles participar directa o indirectamente, de los privilegios que la Ley concede a las cooperativas;

e) Por pérdida de la capacidad civil;

f) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen males a la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo le fueren aplicadas; y,

g) Por cualquiera otra causa que la Asamblea determine.

Artículo 16.—La Cooperativa devolverá al asociado que se retire o sea expulsado, el valor total de sus aportaciones y el monto de sus ahorros más los intereses y excedentes a que tuviere derecho a la fecha de su retiro o expulsión.

Artículo 17.—El retiro, cualquiera que sea la causa que lo produzca, no cancelará aquellas obligaciones que el asociado tenga pendientes con la cooperativa, las que continuarán vigentes hasta su efectivo cumplimiento, conforme a los contratos respectivos y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 18.—Los asociados que no asistan a una sesión podrán delegar su voto a otro asociado por medio de simple carta.

### CAPITULO IV

#### De los Recursos Económicos o Haber Social

Artículo 19.—Los recursos económicos o haber social de la Cooperativa, estarán constituidos por: a) Las aportaciones de los asociados; b) Donaciones de bienes muebles o inmuebles, legados o herencias provenientes del Estado, de instituciones benéficas o de particulares y empresas; c) Por los préstamos que reciba; d) Por los ingresos obtenidos en cada ejercicio social; e) Por el Fondo de Reserva Legal irrepatriable; f) Por el Fondo de Educación; g) Por el saldo que arrojen las cuotas de ingreso y los pagos futuros de las mismas, las que se aplicarán a la formación del Fondo de Asistencia Social una vez cubiertos los gastos de constitución; y h) Por cualesquiera otros fondos que la Asamblea acuerde.

Artículo 20.—El haber social de la Cooperativa es variable, sin embargo no podrá ser inferior.

Artículo 21.—El haber social de la Cooperativa sólo podrá utilizarse para los fines y propósitos de la Asociación, de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Artículo 22.—El valor nominal de las aportaciones será de cien lempiras exactos (L. 100.00). Cada asociado suscribirá y pagará por lo menos, una aportación al año, las cuales devengarán el 4% de interés anual al estar totalmente cubiertas.

Artículo 23.—La Cooperativa emitirá una primera serie de certificados de aporte numerados de uno a cien, todos nominativos, indivisibles de igual valor y sólo serán transferibles dentro de los asociados y familiares en caso de muerte del asociado.

Artículo 24.—El Tesorero de la Cooperativa llevará un libro de registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición, retiro o traspaso de aportaciones, siendo nula cualquier operación que no conste en el mismo.

Artículo 25.—Por cada aportación de cien lempiras exactos (L. 100.00), que pague el asociado, recibirá un certificado de aportación, el cual le garantizará su participación en el haber social de la Asociación. Toda cantidad que no cubra el valor de una aportación, se considerará como cuota a la aportación por la cual el asociado recibirá un recibo de aportación como comprobante.

Artículo 26.—Todos los asociados pagarán cuotas adicionales o periódicas de acuerdo con el Reglamento Interno para integrar el Fondo Rotativo y el Fondo de Ahorro y Crédito.

### CAPITULO V

#### De la Administración

Artículo 27.—El gobierno de la Cooperativa está integrado por los órganos siguientes: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo de Administración; c) Gerencia; d) Junta de Vigilancia; y e) Comité de Educación.

#### Asamblea General de Asociados

Artículo 28.—La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Cooperativa. La Asamblea celebrará dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. En las primeras se tratarán los asuntos siguientes:

a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los demás comités que sean necesarios;

b) Discutir, modificar, aprobar o desaprobar el balance general presentado por el Consejo de Administración después de tomar en consideración el informe presentado por la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas;

c) Aprobar, modificar o desaprobar, el presupuesto elaborado por el Consejo de Administración;

d) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros del Consejo que manejen fondos de la Asociación;

e) Decretar el reparto parcial, total o la no repartición de los excedentes; y,

f) Fijar el término de duración del Fondo Rotativo y el tipo de interés a pagar.

Artículo 29.—Corresponde a la Asamblea en sesiones extraordinarias:

a) Modificar el documento de constitución, los Estatutos y los reglamentos, total o parcialmente;

b) Decretar la expulsión de socios por las causas establecidas en estos Estatutos;

c) Tratar sobre la disolución de la Cooperativa;

d) Resolver su ingreso a una Federación o Unión de Cooperativas; y,

e) Discutir cualquier asunto de interés inmediato para la Asociación.

Artículo 30.—Las Asambleas ordinarias podrán celebrarse en primera convocatoria si se encuentran presentes la mitad más uno de sus asociados.

Las Asambleas extraordinarias necesitarán dos tercios de sus asociados para poder funcionar en primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

Artículo 31.—Cuando no haya quórum en primera convocatoria, se convocará por segunda vez, en este caso funcionando con el número de asociados que asista, siempre que no sean menos de doce (12). Los acuerdos se tomarán por una mayoría que comprenda las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 32.—Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año al iniciar y concluir cada ejercicio social y serán convocadas por lo menos con quince días de anticipación. La Asamblea celebrará sesiones extraordinarias cuando se crea conveniente por parte de las autoridades administrativas y cuando menos, una vez al mes.

Artículo 33.—Los asociados que representen por lo menos el 5% del total de los miembros, podrán pedir por

# AVISOS

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica — Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía The Globe-Wernicke Co., una corporación organizada según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con domicilio en 5025 Carthage Avenue, Norwood, Cincinnati, Ohio, E.U.A., según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Techniplan";



y Diseño incluyendo las letras mayúsculas "GW", según el clisé y conforme al certificado de registro N° 562.335 de 29 de julio de 1952, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege instalaciones modulares de muebles de oficina, consistentes en unidades de escritorio, juegos de mesas y juegos portátiles de particiones, usadas conjuntamente, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,

escrito en cualquier tiempo, al Presidente del Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia que convoquen a la Asamblea General para resolver los asuntos que indiquen en su petición.

Artículo 34.—Todos los acuerdos, deliberaciones de la Asamblea y demás reuniones legalmente convocadas, se asentarán con fidelidad en el libro de actas respectivo.

(CONTINUARÁ)

registro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Joyce, Inc., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con domicilio en 3800 Pacific Avenue, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, E. U. de A. según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

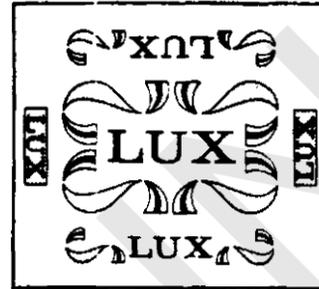


palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro N° 504118 del 23 de noviembre de 1948, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege calzado de toda clase y artículos de zapatería en general, tales como zapatos, zapatillas y sandalias de cuero, tela, hule o corcho y/o en combinaciones de dichos materiales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los paquetes, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, con domicilio en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Lux" (wrapper),



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones en general y especialmente jabones de tocador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas en general, la que se aplica o fija sin distinción de tamaño color o diseño especial, a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves y en las otras formas y modos generalmente acos-

tumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con domicilio en 460 Park Avenue, Nueva York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios en general, incluyendo un Depósito para el Sistema Nervioso Central, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y

depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda. En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada

## EUDATRON

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas en general, la que se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial, a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Rodrigo Mora Gómez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Sebastián, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 21.055, el 20 de febrero de 1959, folio 149, tomo 62, por un período de quince años, para distinguir los siguientes artículos: productos y artículos de tocador, como cremas, polvos, talcos, brillantinas, shampoos, sachets, aguas de tocador, colonia, de lavanda, bay-rum, leches de belleza, depilatorios, cosméticos o como coloretes, sombra para los ojos, tinte para el cabello, esmaltes para las uñas y similares de exclusiva fabricación y expendio,

productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumeras y artículos de tocador, consistente en la palabra "Leina" y la representación de la



figura de una mujer; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente confiero Poder al Ingeniero Agrónomo Marco Tulio Castro Carvajal, con las facultades del mandato.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Rodrigo Mora Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dome Chemicals, Inc., una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 1127 Myrtle Street, ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## HIST-A-CORT-E

según el clisé y conforme al certificado de registro N° 664.323, del 15 de julio de 1958, de la Oficina de Patentes de los E. U. A., marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales para el uso externo en el tratamiento de las infecciones de la piel y de otras irritaciones cutáneas, a que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envolto-

rios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Rodrigo Mora Gómez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Sebastián, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 21.544, el 26 de junio de 1959, folio 237, tomo 63, por un período de quince años, para distinguir los siguientes artículos: productos y artículos de tocador, tales como cremas, polvos, talcos, brillantinas, shampoos, sachets, aguas de tocador, colonia, de lavanda, bay-rum, leches de belleza, depilatorios, cosméticos, tintes y fijadores para el cabello, esmaltes para uñas, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador, consistente en la representación de un escudo que lleva en



## POLVOS DE TALCO

Bouquet

Daley

la parte superior; y abajo la palabra "Daley", la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Para que me represente confiero Poder al Ingeniero Agrónomo Marco Tulio Castro Carvajal, con las facultades del mandato.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Rodrigo Mora Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire Inglaterra, según el poder que acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## ALL

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones detergentes, sustancias para lavado, limpiado, blanqueamiento y preparaciones de lavandería, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, paquetes, fardos, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió

la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathie Chemical Corporation una corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con domicilio en 480 Park Avenue Nueva York, 22, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## MIXTAVERM

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias en general, incluyendo un Vermífugo Veterinario Múltiple y incluyendo antibióticos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

## DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploración, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda es el que consta la representación que ostento, con el respectivo

le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos sita en las márgenes derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona Departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya No 16», cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno nacional; sito sobre la margen izquierda del río Mariana; al Sur, zona Paulaya No 17; al Este, zona Paulaya No 11. y al Oeste, zona Paulaya No 21.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.

28 A., 8 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber que con fecha 15 de abril de 1964 se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos sita en las márgenes derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, Departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya No 17», cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona Paulaya No 16; al Sur, zona Paulaya No 18; al Este, zona Paulaya No 12 y al Oeste, zona Paulaya No 22.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos

Naturales.—Tegucigalpa, D. C. 18 de abril de 1964.  
HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
28 A., 8 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964 se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960 emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derecha del río Paulaya en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya No 18», cuyos límites son los siguientes: al Norte, la zona Paulaya No 17; al Sur, la zona Paulaya No 19; al Este, la zona Paulaya No 13, y al Oeste, la zona Paulaya No 23.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
28 A., 8 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de agente autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autori-

**A QUIEN INTERESE:**  
**Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

zada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirir en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya No 13», cuyos límites son los siguientes: Al Norte, zona Paulaya No 12; al Sur, zona Paulaya No 14; al Este, zona Paulaya No 8, y al Oeste, zona Paulaya No 18.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
28 A., 8 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes

derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, Departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de «Paulaya No 14», cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona Paulaya No 13; al Sur, la zona Paulaya No 15; al Este, zona Paulaya No 9, y al Oeste, zona Paulaya No 19.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
28 A., 8 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, Departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya No 15», cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona Paulaya No 14; al Sur, terreno nacional de la margen derecha del río Paulaya; al Este, zona Paulaya No 10, y al Oeste, zona Paulaya No 20. Al señor Ministro ruego: Admitir esta denuncia.—Tegucigalpa D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
28 A., 8 y 18 M. 64.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que ante este Juzgado se presentó el señor Francisco Neri Stévez, solicitando Título Supletorio sobre un terreno sito en la aldea de Amarateca, en esta jurisdicción, de cinco manzanas de superficie, limitado: al Norte, el sitio de Río Grande, al Este, con sitio de Quebrada Honda; al Sur, con los sitios de Santa Cruz y Támara; al Oeste, con la montaña de Santiponce; que dicho terreno lo hubo por compra al señor Arturo Francisco Juárez, y que agregando a la posesión de éste ha poseído dicho inmueble por más de diez años en forma tranquila, pacífica y no interrumpida. Que no existen otros poseedores pro indiviso en dicho terreno. Y para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Pedro Enriquez Castro, Lucas Flores Baca, Adán Henríquez, todos mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de la aldea de Amarateca, en esta jurisdicción.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.

Orlando Carías C.,  
Secretario.

28 A., 28 M. y 22 J. 64.

**RFMATES**

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela en el departamento de Atlántida, al público, hace saber: Que con base en lo establecido en el Artículo 229 de la Ley de Reforma Agraria promulgada en Decreto No 2 del 26 de septiembre de 1962 y de conformidad con los Artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, decretado por el Congreso Nacional en Decreto No 85 del 8 de marzo de 1926 que para casos como el presente aún tiene vigencia; se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional ubicado en el lugar denominado «Las Palmas» de esta comprensión municipal. El área del terreno en referencia mide 176 hectáreas, 54 áreas y 38 centiáreas, el que por estar a menos de veinte kilómetros del ferrocarril más cercano, se clasifica como terreno de primera clase de conformidad con el Capítulo II, Artículo 5º e inciso 1º de la derogada Ley Agraria del 2 de abril de 1936 vigente aún para casos como el presente. El valor base del terreno será de (L 3.530.88) tres mil quinientos treinta con 88/100 lempiras. El lote en referencia ha sido denunciado ante esta oficina para adquirirlo en dominio pleno por el señor Aziz Salomón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y sus límites, son los siguientes: Al Norte, terreno nacional ocupado por Magdaleno Paz; al Sur, terreno nacional ocupado por Eduardo Rosales; al Este, terreno nacional ocupado por Julio C. Flores, y al Oeste, terrenos nacionales ocupados por Jacinto Sandoval y Vicente Díaz. El remate se llevará a cabo en esta Administración el día jueves siete de mayo del presente año a las 11:00 de la mañana en punto, siendo la base misma la cantidad antes indicada.—Tela, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Luis Felipe Guerra,  
Administrador de Aduanas y Rentas.  
Del 28 A. al 4 M., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras, de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno situada en la lotificación "Martínez Aguiluz", debidamente aprobada por la autoridad competente, situada en el barrio San Felipe, de este Distrito Central, hoy denominado Pueblo Nuevo, compuesta de los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del plano San Felipe, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros, medianando calle con lotes números cuarenta y cuarenta y uno; al Sur, once metros con fracción de los lotes cincuenta y tres y cincuenta y cuatro; al Este, siete metros, cincuenta centímetros, con fracción del mismo lote número cincuenta y cuatro, y al Oeste, siete metros cincuenta centímetros, medianando calle con lote número cuarenta y ocho del mismo fraccionamiento, y tiene una área de ochenta y dos metros cuadrados, con cincuenta centímetros. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa moderna de piedra y ladrillo que se compone de dos dormitorios, sala comedor, servicios sanitarios, más un cuarto en la azotea. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Alicia Figueroa Miranda, bajo el número 23, folios 30 y 32 del Tomo 160 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematará dicho inmueble, para ser efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Alicia Figueroa Miranda al General don Benjamín Henríquez, quien vendió dicho crédito hipotecario a doña Dora Henríquez, nueva acreedora, en representación de su menor hijo, Renaldo Barrio Henríquez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cinco mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1964.

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 13 A. al 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace sa-

ber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Lote Número "Tres", el cual tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y cinco varas ochenta y dos centésimas de varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: Al Suroeste, treinta y dos metros y cincuenta y un centímetros (32.51), con parte del mismo terreno vendido al Estado para edificar un Hospital Materno Infantil, medianando la calzada asfaltada que conduce a Suyapa; al Noroeste, cuarenta y nueve metros sesenta y un centímetros (49.61) con Lote Número "Dos" del mismo terreno de la "Constructora Hondureña, S. de R. L."; al Norte, diecisiete metros veintiocho centímetros (17.28), con la quebrada "La Orejona"; al Este, veintiocho metros y ochenta y ocho centímetros (28.88), con la misma quebrada, y al Suroeste, cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros (43.86), con terreno que fue de don Juan Laitano, hoy de los hermanos Hasbun; que este inmueble está inscrito a su favor, con el número 51, folios 59 y 60, del tomo 142, del Registro de la Propiedad de este departamento; en el solar descrito hay actualmente un edificio en construcción, de piedra, concreto reforzado, maderas, piso de cemento, techo de zinc corrugado, servicios de agua y luz, dos servicios sanitarios y una fosa séptica. Se rematará dicho inmueble para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad "Honduras Gas, S. A." a la Sociedad "Aseguradora Hondureña, S. A.". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la

suma de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta centavos de lempira (L 49.837.30).—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 7 al 30 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día jueves siete de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno como de dos mil manzanas de extensión superficial poco más o menos; situado en los lugares llamados: Siguateca, San José o San Sebastián en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, cuyo perímetro y límites especiales se describen así: partiendo del camino real de Olancho, propiamente donde pega con el cerro del señor Federico Aguilar Meardi; de este punto hacia el Sureste, sobre el centro divisorio con el señor Meardi, hasta pegar con el terreno del señor Carlos Burbano, hoy de sus hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; de este punto rumbo Este, hasta llegar al mojón de la confluencia Siguateca, Cordoncillo; de este punto hacia el Noroeste, hasta el mojón llamado Macho Rusio, de este mojón al portillo de El Cachimo; de este punto hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón El Tamagás; de este mojón rumbo hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón de Quebrada Seca; de este punto con rumbo Oeste, colindando con lote de los Padilla, hasta llegar a la carretera nacional donde está la primera estaca; de este punto siguiendo sobre un estacado rumbo Sur, hasta llegar al cerco detrás de La Cipria; de este punto hacia el Oeste, hasta llegar al Cerco de Piedra; de aquí rumbo Noroeste, hasta pegar con el camino real de Olancho, hasta llegar al cerco de don

**TITULO DE VENTA**

El Director del Instituto Nacional Agrario por la Ley, para los efectos legales, al público hace saber: que con fecha 29 de noviembre de 1963, se presentó a este Despacho, el señor Alfonso Rodríguez Ruiz, solicitando que se le adjudique a título de venta y por estar en posesión del mismo, el dominio pleno sobre el lote de terreno nacional que se describe así: Terreno denominado El Jicaro y Vegas de Vado Hondo y Coyolapa, en jurisdicción de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, con una área de 150 manzanas, colindando así: al Norte, tierras de Santa Cruz; al Sur, tierras de Amapa y Vado Hondo; al Este, tierras de Vado Hondo, y al Oeste, Río Chamelecón y tierras denominadas Los Limones.—Art. 66 del Reglamento de Mensuras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1964.

RODOLFO LUNA MORAN,  
Director del I. N. A., por la Ley.

28 A., 8 y 18 M. 64.

Federico Aguilar Meardi o sea el punto de partida, siendo los límites especiales los siguientes: al Norte, con la carretera nacional, lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil manzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca; y al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estacado de por medio". El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Somaná, según consta en la escritura pública número doscientos ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidós, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas de madera, dos galerones para estripar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos burras para estripar madera y un poco más de siete kilómetros de carretera, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho inmueble, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la escritura pública correspondiente de comun acuerdo por las partes, que es la suma de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 11 A. al 6 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día

atorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado El Ocotillal, en la aldea de La Sosa, localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Zavala Elvir". Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el N° 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A.". Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 23 A. al 16 M. 64

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de  
Comunicaciones y Obras  
Públicas.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS  
EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO  
DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS  
EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,